



**Instituto  
Mexicano  
del Petróleo**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL  
FIDEICOMISO PARA APOYO A LA  
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y  
DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL IMP**

**NOVIEMBRE DE 2008**

---

## ÍNDICE

<i>CONTENIDO</i>	<i>PÁGINA</i>
<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II DE LOS PROYECTOS</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO III FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO IV DE LA RENDICIÓN DE INFORMES, CUENTAS Y MANEJO TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES</b>	<b>11</b>

## **PRESENTACIÓN**

Con el propósito de aprovechar eficaz e integralmente los recursos que la Ley ha dispuesto destinar a la investigación, así como, de transparentar la forma en que se aplican, se presentó ante el H. Consejo Directivo del IMP, la propuesta para modificar los términos en que están redactadas las Reglas de Operación del Fideicomiso para Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, para establecer que conforme a las bases contenidas en las fracciones IV y V del artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como, a los Lineamientos expedidos por la SHCP, el Comité del Fideicomiso para Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del IMP podrá autorizar la aplicación de recursos para cubrir gastos e inversiones que aún cuando están destinados única y exclusivamente al apoyo de proyectos de investigación técnica y científicamente evaluados y aprobados por el CIIS, no se destinan en exclusiva a uno de ellos sino a su conjunto.

El H. Consejo Directivo del Instituto Mexicano del Petróleo en su sesión CLXXIV celebrada el 27 de noviembre de 2008 adoptó el acuerdo 57/08, con fundamento en los artículos 50, fracción V y 56, fracción VII de la Ley de Ciencia y Tecnología, en el cual aprobó las modificaciones de los artículos 2, numeral 7 y 10 de las mencionadas Reglas de Operación, e instruyó al Director General para informar sobre dichos cambios al Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso para Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo para su aplicación.

En cumplimiento al acuerdo antes señalado, se presentan las Reglas de Operación del Fideicomiso para Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo vigentes a partir del 27 de noviembre de 2008.

**REGLAS DE OPERACIÓN  
DEL FIDEICOMISO PARA APOYO A LA INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL PETRÓLEO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto normar la asignación de recursos a los proyectos con cargo al patrimonio del Fideicomiso para Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, así como las demás disposiciones conducentes a la mejor ejecución de los fines del mismo.

**Artículo 2.-** Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

1. **Fondo:** Fideicomiso para Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo.
2. **Centro:** Instituto Mexicano del Petróleo.
3. **Contrato:** Contrato de fideicomiso celebrado entre el Centro y la Fiduciaria.
4. **Fideicomitente:** Instituto Mexicano del Petróleo.
5. **Fiduciaria:** Banco Mercantil del Norte S.A., Grupo Financiero BANORTE.
6. **Reglas:** Las presentes Reglas de Operación.
7. **Proyectos:** Los Proyectos a los que, de acuerdo a los procesos y reglamentos establecidos y autorizados por el Órgano de Gobierno del Centro, se le asignarán recursos del Fondo.

En el caso de que el financiamiento provenga de aportaciones de terceros, el Centro con autorización del Órgano de Gobierno, conformará el o los grupos colegiados responsables de decidir sobre el otorgamiento de recursos a los Proyectos.

En términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, los proyectos y otros propósitos directamente vinculados con la investigación, de manera enunciativa podrán corresponder a:

- a) **Proyectos de Investigación, Desarrollo y Asimilación.** Proyectos dirigidos a la creación de nuevo conocimiento científico, al desarrollo de productos nuevos o mejorados y a la asimilación de tecnología, y que hayan sido aprobados por el Comité de Innovación, Investigación y Soluciones (CIIS). Los proyectos se formularán y se evaluarán de acuerdo al Proceso de Desarrollo de Nuevos Productos PEMEX-IMP.
- b) **Proyectos del Programa de Posgrado del IMP.** Proyectos dirigidos a todas las actividades académicas relacionadas con la operación del Programa de Posgrado del Instituto.
- c) **Proyectos del FIES.** Proyectos de investigación dirigidos al fortalecimiento de la colaboración entre el IMP y las Universidades y Centros de Investigación del País, con un fuerte énfasis en la formación de recursos humanos altamente especializados y relacionados con la industria del petróleo.
- d) **Alianzas Estratégicas Tecnológicas.** Proyectos de apoyo a la colaboración de largo alcance con entidades de investigación y desarrollo tecnológico en campos estratégicos para el IMP.
- e) **Becas.** Programa de formación de recursos humanos de posgrado en instituciones educativas de excelencia en disciplinas estratégicas para el IMP.
- f) **Información y acervos de apoyo.** Proyectos dirigidos al incremento, actualización o reposición del acervo de información de apoyo a la investigación, el desarrollo, la asimilación, la innovación y la formación de recursos humanos de alto nivel.
- g) **Instalación y reposición de equipos, instrumentos de investigación y software.** Proyectos dirigidos a la adquisición, creación, actualización o mantenimiento de los equipos, software e instrumentos de apoyo a la investigación, el desarrollo, la asimilación, la innovación y la formación de recursos humanos de alto nivel, que permiten mantener la infraestructura de los laboratorios y las competencias institucionales actualizados y en el estado del arte.

---

**h) Instalaciones para la investigación y el desarrollo tecnológico.** Proyectos dirigidos a la creación, actualización, operación y mantenimiento de las instalaciones y los espacios requeridos por la investigación, el desarrollo, la asimilación, la innovación y la formación de recursos humanos de alto nivel, que permiten mantener la infraestructura de los laboratorios y de los Programas de Investigación y Desarrollo Tecnológico en condiciones apropiadas para su desempeño.

**i) Formación de Recursos Humanos Especializados.** Proyectos dirigidos a la alta especialización con la finalidad de formar cuadros de investigadores y especialistas que respondan a los retos de la industria petrolera, petroquímica y química del país.

Así mismo, se podrán aplicar recursos para: capacitación de personal técnico y de investigación; otorgamiento de incentivos extraordinarios por resultados a los investigadores que participen en los proyectos mencionados en el inciso a), y a la coordinación y supervisión técnica que se requiera para el óptimo desarrollo de los proyectos señalados anteriormente.

Los proyectos comprendidos en los incisos b) a i) del presente numeral, así como los demás que emanen de la Ley de Ciencia y Tecnología, serán presentados por el Director General al Comité a fin de que se apruebe la asignación de los recursos del Fondo.

**8. Órgano de Gobierno:** El Consejo Directivo del Centro.

**9. Director General:** El Director General del Centro.

**10. Comité:** El Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso.

**Artículo 3.-** El Fondo no contará con una estructura orgánica, ni personal propio para su funcionamiento. El Centro con base en sus procesos establecidos, proporcionará los apoyos necesarios para la operación del Comité.

**Artículo 4.-** Los recursos del patrimonio del Fondo se canalizarán invariablemente a la realización de los Proyectos; en caso de que algún aportante determine la canalización de recursos, este deberá ser mediante la formalización de un convenio o contrato.

**Artículo 5.-** El ejercicio de los recursos deberá realizarse con apego al Contrato y a las presentes Reglas, conforme lo determine el Comité.

**Artículo 6.-** La Fiduciaria canalizará al Centro, los recursos mediante las instrucciones correspondientes que por escrito le dé el Comité, conforme al procedimiento y a los requisitos que se establecen en el Contrato y en las presentes Reglas.

**Artículo 7.-** El Centro en apego a la normatividad que resulta aplicable a éste, realizará la contratación de los recursos humanos, el otorgamiento de becas, la adquisición de materiales, equipo, la contratación de obras y servicios, así como los otros gastos directamente vinculados y contemplados en los Proyectos aprobados conforme a las presentes Reglas.

**Artículo 8.-** En ningún caso los recursos del patrimonio del Fondo podrán utilizarse para gasto fijos de la administración del Centro.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PROYECTOS**

**Artículo 9.-** El Centro presentará al Comité, los Proyectos que serán financiados con recursos del Fondo.

**Artículo 10.-** Los Proyectos autorizados para ser financiados con cargo al Fondo serán aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el Fondo cuente con los recursos para que, con la complementariedad de los que aporten, el Centro y terceros, tenga la suficiencia requerida para la correcta ejecución de los Proyectos, que permitan cumplir con sus finalidades y objetivos.
- b) Se presente el costo de los Proyectos considerando sus requerimientos de recursos, a fin de que sean incorporados al programa de ministraciones.

**Artículo 11.-** El Centro será responsable de la administración, operación y ejercicio de los recursos de los Proyectos, en términos de los procedimientos y de la normatividad, que le es aplicable.

**Artículo 12.-** El Comité, con base en el costo de los Proyectos, instruirá a la Fiduciaria a fin de que dichos Proyectos sean registrados para su financiamiento con cargo al patrimonio del Fondo.

**Artículo 13.-** El Centro será el responsable de informar al Comité del seguimiento y modificaciones al costo de los Proyectos.

**Artículo 14.-** El Centro será el responsable de la salvaguarda de los documentos soporte de los Proyectos, así como del resultado del ejercicio de los recursos asignados a los mismos.

**Artículo 15.-** El Centro deberá llevar la contabilidad de los recursos recibidos del Fondo.

### **CAPÍTULO III**

#### **FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

**Artículo 16.-** El Comité, además de las facultades contenidas en el Contrato, tendrá las siguientes funciones:

1. El Comité designará a propuesta de su Presidente, al Secretario Técnico del mismo quien tendrá las responsabilidades que se señalan en el artículo 18 de las presentes Reglas de Operación.
2. Cada uno de los miembros del Comité deberá designar a un suplente para el caso de ausencia a las respectivas sesiones.
3. En caso de ausencia del Presidente, la sesión respectiva será presidida por el Secretario y en caso de ausencia, por el que designen los miembros restantes para dicha sesión.
4. Las sesiones del Comité se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros.
5. Los miembros del Comité, según los asuntos a tratar en cada sesión, podrán invitar a personas de reconocido prestigio que consideren conveniente, quienes únicamente tendrán voz.
6. Las decisiones del Comité serán válidas cuando sean tomadas por la simple mayoría de los miembros presentes en las sesiones que lleve a cabo dicho Comité. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

7. En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares de este Comité automáticamente será sustituido por el miembro suplente, en tanto se nombra al titular.
8. Todos los acuerdos del Comité deberán constar en las actas que al efecto levantará el Secretario del propio cuerpo colegiado, éstas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de dicho Comité, previa aprobación de los miembros que hayan asistido a la reunión, debiendo dar a conocer por escrito al Fiduciario las resoluciones que adopte.
9. El Comité se reunirá trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a solicitud de cualquiera de sus miembros.
10. Las convocatorias respectivas deberán notificarlas el Presidente y el Secretario del Comité por escrito y, dirigirlas a los domicilios que para tal efecto señalen los miembros e invitados del Comité por lo menos con cinco días hábiles de antelación, a la fecha de la reunión convocada y acompañarlas con una carpeta del correspondiente orden del día.
11. Aprobar conforme a la solicitud que presente el Centro, el presupuesto del financiamiento de los Proyectos autorizados con cargo al Fondo.
12. Determinar de acuerdo al costo de cada uno de los Proyectos, los recursos que el Fiduciario le habrá de entregar al Centro para el buen desarrollo de los mismos.
13. Asignar los recursos del Fondo a los Proyectos.
14. Revisar la correcta operación y aplicación de los recursos, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública por si o a través del Órgano Interno de Control del Centro, realice la vigilancia de la correcta aplicación de las aportaciones en el Fondo.
15. Revisar y en su caso aprobar los informes mensuales, que el Fiduciario le rinda acerca de la situación financiera y contable del Fideicomiso, así como de las actividades que haya realizado para el cumplimiento de sus fines.
16. Informar trimestralmente al Centro acerca del estado y movimientos del Fondo.

17. Disponer de la creación de Subcomités temporales o permanentes para el estudio, formulación, análisis y seguimiento de propuestas acerca de los asuntos que le sean encargados, para cumplir con los fines del Fondo.
18. Presentar a través del Director General los reportes al Consejo Directivo del Centro.
19. En general resolver todo lo relacionado con la canalización de los recursos del Fondo.
20. Queda estrictamente prohibido al Comité:
  - a) Autorizar recursos por cantidades superiores a las previstas en el costo de cada uno de los Proyectos, sin contar previamente con el consentimiento por escrito del Fideicomitente.
  - b) Tomar acuerdos que contravengan a lo dispuesto en el Contrato o en las presentes Reglas.

**Artículo 17.-** El Presidente del Comité además de las facultades contenidas en el Contrato, tendrá las siguientes:

1. Dar a conocer por escrito a la Fiduciaria los nombramientos y remociones de los funcionarios que representen y que integren el Comité.
2. Acordar la realización de sesiones ordinarias, así como de las extraordinarias que se requieran.
3. Convocar y presidir las sesiones del Comité.
4. Ejercer voto de calidad en caso de empate.
5. Realizar las medidas necesarias a efecto de facilitar y coadyuvar a la fiscalización, en los términos del artículo 19 y 20 de las presentes Reglas.

**Artículo 18.-** El Secretario Técnico del Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Apoyar al Presidente en el desempeño de sus atribuciones.
2. Elaborar y difundir las convocatorias de las sesiones del Comité.

3. Llevar las listas de asistencia de cada sesión del Comité y declarar si existe el quórum necesario, para llevar a cabo la sesión de que se trate.
4. Levantar las actas de las sesiones del Comité.
5. Llevar un registro de los acuerdos tomados por el Comité, dándoles el seguimiento correspondiente.
6. Preparar los reportes y demás documentación que requiera el Comité.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA RENDICIÓN DE INFORMES, CUENTAS Y MANEJO TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

**Artículo 19.-** El Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso, por conducto de su Presidente y/o de su Secretario Técnico, será responsable de facilitar y coadyuvar a la fiscalización, que permita el control, la rendición de cuentas y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos del Fideicomiso, por lo que deberá proporcionar la información de que disponga, cuando sea requerida por las autoridades que ejercen funciones fiscalizadoras y por aquellas que estén facultadas por otras disposiciones legales para requerírselas.

**Artículo 20.-** El Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso, por conducto de su Presidente y/o de su Secretario Técnico, publicará en un sitio de Internet desde su portal principal, la información remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la integración de los informes trimestrales que se envían a la Cámara de Diputados, que deberá incluir: I.- ingresos de recursos públicos otorgados en el período, incluyendo rendimientos financieros, y II.- egresos realizados en el período, así como su destino.

Dicha información será de acceso público en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 21.-** Estas Reglas son de observancia obligatoria para todas las instancias participantes en el Fondo.

**Artículo 22.-** En caso de duda sobre la aplicación de cualquier disposición contenida en las presentes Reglas o en situaciones no previstas en las mismas, se estará a lo que en cada caso determine el Órgano de Gobierno del Centro.

**Artículo 23.-** Las presentes Reglas podrán ser modificadas por el Órgano de Gobierno del Centro a propuesta del Director General y se harán del conocimiento de la Fiduciaria.

Las presentes Reglas de Operación se modifican por el H. Consejo Directivo del Instituto Mexicano del Petróleo en la ciudad de México, D. F. a los 27 días del mes de noviembre de 2008.